



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de julio de 2010.

C-77-10

Su Excelencia
Alberto Vallarino Clément
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de dar respuesta a la nota DM-OIRH-352, mediante la cual consulta a esta Procuraduría a qué funcionario se refiere el artículo 94 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, cuando hace referencia al "Secretario o Secretaria".

Del contenido de su consulta, se infiere que su interrogante está dirigida a conocer qué funcionario es el llamado a firmar un edicto en los casos de las notificaciones que deban hacerse a aquellos servidores públicos que han sido removidos y desvinculados de la institución por haber incurrido en abandono del cargo.

Para dar respuesta a su interrogante, me permito señalar que el Capítulo I, Título VII de la ley 38 de 2000, regula todo lo relacionado al procedimiento que deben seguir las instituciones públicas para realizar las notificaciones de las resoluciones que se emitan en un proceso, así como, la forma de realizar las citaciones de los testigos, peritos o facultativos que se presenten ante las autoridades administrativas; estableciendo en su artículo 94 lo siguiente:

"Artículo 94. Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el Secretario o la Secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplidos estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

Los documentos que fuere preciso entregar en el acto de la notificación, serán puestos en el correo el mismo día de la fijación del edicto, circunstancia que se hará constar con recibo de la respectiva administración de correo" (lo subrayado es de la Procuraduría).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

En adición a lo anterior, cabe señalar que el numeral 102 del artículo 201 de la citada ley 38 de 2000, define el término secretaria o secretario del Despacho, señalando lo siguiente:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. ...

102. Secretario o Secretaria del Despacho. Funcionario adscrito al despacho público o autoridad encargada de resolver un proceso administrativo, entre cuyas funciones principales están: custodiar y velar por la protección adecuada de los documentos, papeles y pruebas del proceso e instrumentos en general utilizados en la oficina, relacionados con la tramitación de los asuntos; autorizar con su firma entera, debajo de la cual expresará su cargo, todas las declaraciones, notificaciones, copias, diligencias y comisiones; llevar o encargar a quien corresponda la foliación correcta de los expedientes; mantener un archivo ordenado y confiable de éstos; informar a las personas interesadas, abogados o pasantes, el estado de los expedientes de su incumbencia que cursen en el despacho; hacer las notificaciones personales o por medio de un funcionario del despacho y las demás establecidas en esta Ley. Quien haga las veces de Secretario o Secretaria, asume estos deberes” (lo subrayado es de la Procuraduría).

De conformidad con las citadas disposiciones, es posible señalar que el secretario o secretaria, es el funcionario adscrito al despacho del servidor público o autoridad encargada de resolver un proceso administrativo, y le es encomendado, entre otros asuntos, el realizar todas las notificaciones de las resoluciones que se surtan en un proceso.

Por otra parte, debemos anotar que las destituciones de servidores públicos se encuentran dentro de las acciones de recursos humanos denominadas retiros de la administración pública, que contempla el numeral 9 del artículo 71, en concordancia con el artículo 72 del texto único de la ley 9 de 1994, que regula la carrera administrativa, las cuales deben ser coordinadas con la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad y el jefe inmediato del servidor público involucrado en la acción de que se trate.

En lo que atañe de manera específica al Ministerio de Economía y Finanzas, su reglamento interno, aprobado mediante la resolución DS-AL-013 de 8 de noviembre de 2000, dispone en su artículo 34 que el procedimiento en las acciones de recursos humanos se aplicará de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de carrera administrativa.

En atención a lo anterior, debemos señalar que la Dirección General de Carrera Administrativa, a través de la resolución 017 de 30 de noviembre de 1999, dictó los procedimientos técnicos para el trámite de acciones de recursos humanos, los cuales serán de aplicación para todos los servidores públicos, sean o no parte de la carrera administrativa;

estableciendo la ejecución del procedimiento de destitución en el aparte correspondiente al procedimiento técnico del retiro de la Administración Pública.


En este sentido, los numerales 5 y 7 del citado procedimiento técnico indican que, después de firmada la resolución de destitución, le corresponderá proceder a efectuar la notificación correspondiente a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad de que se trate, y si el servidor público no se notifica o no es posible notificarle personalmente, se fijará en un lugar visible de la institución un edicto de notificación, por un término de cinco días hábiles, el cual deberá estar firmado por el jefe o jefa de la mencionada Oficina.

Igualmente, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por medio de la resolución 008 de 23 de julio de 2008, establece que la Oficina Institucional de Recursos Humanos depende administrativamente del despacho del ministro, y en el plano institucional, es la responsable de atender y efectuar los trámites correspondientes a las acciones de personal, tales como licencias por gravedad, estudio, enfermedad, retiros de la administración pública, reintegros, separación del cargo; revisar y controlar la asistencia, nombramientos, vacaciones, destituciones, enfermedad, permisos especiales y tiempo compensatorio, entre otros.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, el ejercicio de las funciones de secretario o secretaria señaladas en el artículo 94 de la ley 38 de 2000, recaen en el jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al ser este servidor público el encargado de custodiar y velar por la protección adecuada de los expedientes, así como el responsable de efectuar los trámites relacionados con la destitución de los funcionarios de esa entidad ministerial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

